

Taller sobre la Legislación en Materia de Ciberdelincuencia

Adhesión al Convenio de Budapest: **opciones y reservas permitidas**

Mecanismos de Vinculación

Capítulo IV

- Firma sujeta a Ratificación
- Adhesión

FIRMA - RATIFICACIÓN (Artículo 36)

El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del COE y de los Estados no miembros del COE, que hayan participado en su elaboración:

- Canadá
- Japón
- Sudáfrica
- Estados Unidos de América

FIRMA - RATIFICACIÓN (Artículo 36)

- **Estados miembros:**

45 firmas / 36 ratificaciones

- **Estados no miembros:**

4 firmas / ratificación de Japón y EUA

ADHESIÓN (Artículo 37)

Los Estados no miembros del COE y que no hayan participado en su elaboración, pueden adherirse al Convenio, por invitación del Comité de Ministros del COE, una vez que el Convenio haya entrado en vigor.

- 4 adhesiones: Australia, Mauricio, Panamá y República Dominicana

Definición de Adhesión:

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

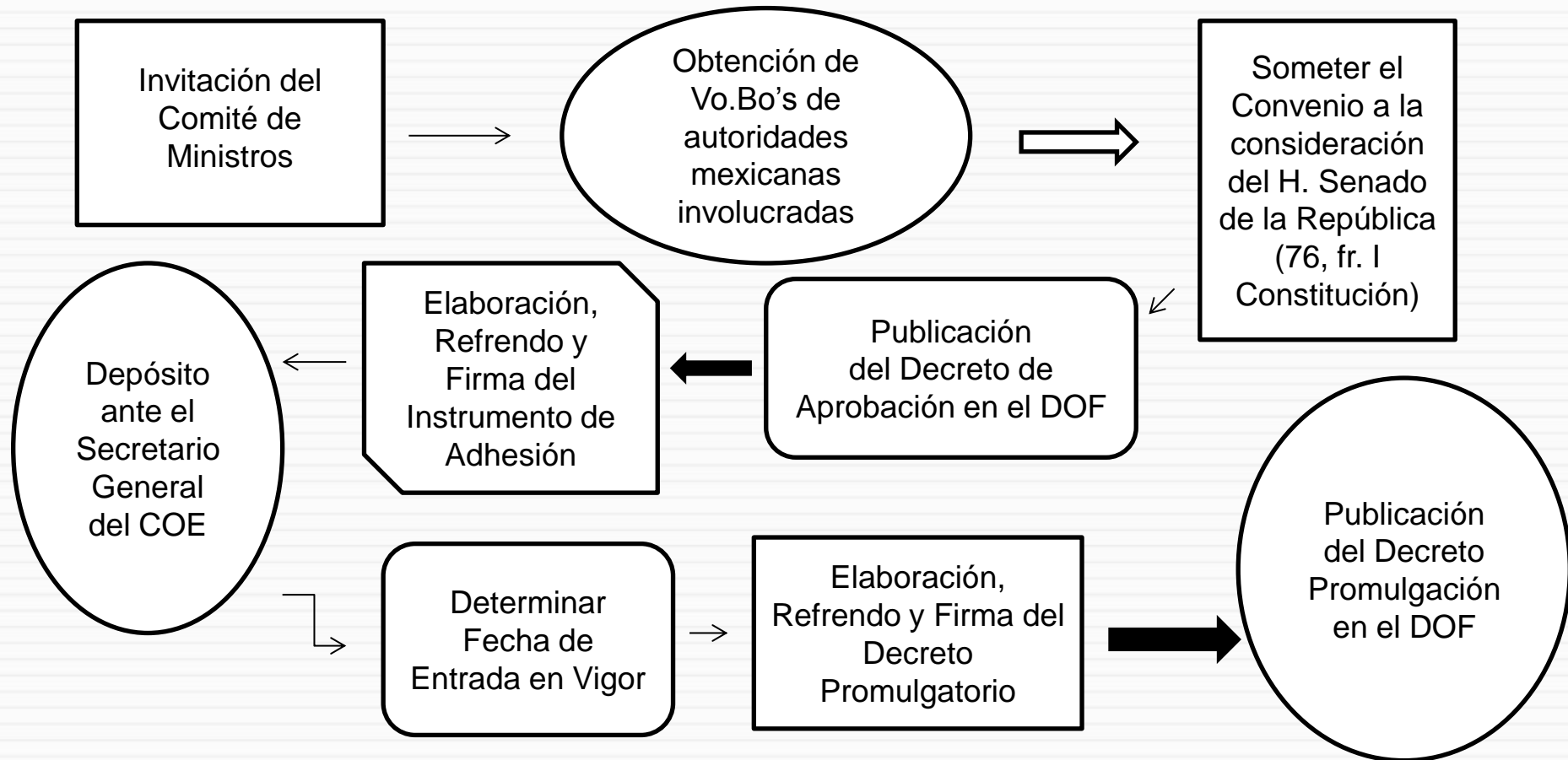
“el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”

Opción de Vinculación para México

Adhesión

- No es Estado miembro del COE
- No participó en la negociación del Convenio

Proceso de Vinculación de México



RESERVAS

Definición

“declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización”

Convenio de Budapest

Artículo 42, admite reservas sobre los Artículos:

- Artículo 4, párrafo 2
- Artículo 6, párrafo 3
- Artículo 9, párrafo 4
- Artículo 10, párrafo 3
- Artículo 11, párrafo 3
- Artículo 14, párrafo 3
- Artículo 22, párrafo 2
- Artículo 29, párrafo 4
- Artículo 41, párrafo 1

Artículo 4 – Ataques a la Integridad de Datos

Obligación de tipificar como delito los actos deliberados e ilegítimos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos.

RESERVA: Posibilidad de exigir que tales actos causen daños graves

Artículo 6 – Abuso de los Dispositivos

Obligación de tipificar como delito la producción, venta, obtención para uso, importación o difusión de dispositivos o contraseñas para acceder a sistemas informáticos con el propósito de cometer un ilícito.

RESERVA: Posibilidad de no aplicar esta disposición, en la medida que no afecte a la venta, distribución o disposición de tales dispositivos o contraseñas.

Artículo 9 – Pornografía Infantil

RESERVA:

No tipificar como delito las siguientes conductas:

- Hacerse de pornografía infantil para si mismo o para otros a través de un sistema informático
- Poseer pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos

No incluir en la definición de “pornografía infantil”, el material que contenga la representación visual de:

- una persona que parezca ser un menor comprometida en una conducta sexualmente explícita
- imágenes realistas que representen a un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita.

Solicitar un límite de edad inferior de 18 años, que no sea menor a 16 años

Artículo 10 – Derechos de Propiedad Intelectual

RESERVA: Posibilidad de no tipificar como delito las infracciones de la propiedad intelectual y derechos conexos, siempre que existan otros recursos efectivos para proteger tales derechos y no se vulneren las obligaciones internacionales de las Partes conforme a los tratados que le sean vinculantes en la materia.

Artículo 11 – Tentativa y Complicidad

RESERVA: Posibilidad de no establecer como delito, la tentativa deliberada de cometer los delitos de intercepción ilícita de datos, interferencia de datos, interferencia de sistema, delitos relacionados con los dispositivos y delitos relacionados con la pornografía infantil.

Artículo 14 –Disposiciones de Procedimiento

RESERVA: Posibilidad de aplicar las medidas mencionadas en el Artículo 20 (obtención de datos informáticos en tiempo real), únicamente en el caso de los delitos o categoría de delitos que se especifiquen en la reserva, y en la medida que el rango de esos delitos no sea más restringido que el de los delitos a los que se aplique las medidas del Artículo 21 (interceptación de datos relativos al contenido).

Artículo 22 – Jurisdicción

RESERVA: Posibilidad de no aplicar o aplicar, en casos o circunstancias específicas, su jurisdicción sobre los delitos cometidos a bordo de un buque de su bandera o aeronave registrada bajo sus leyes, en caso de ser cometido por uno de sus nacionales, siempre que el delito sea punible penalmente en el lugar en el que se cometió o si el delito fue cometido fuera de la jurisdicción territorial de algún Estado.

Artículo 29 – Conservación de Datos Informáticos

RESERVA: Posibilidad de solicitar una doble tipificación penal, como condición para responder a una solicitud de asistencia para la búsqueda o acceso similar, embargo o aseguramiento similar, o revelar los datos almacenados, en relación con delitos distintos de los previstos en los Artículos 2 a 11 del Convenio, en los casos en que existan razones para creer que la condición de la doble tipificación penal no se cumplirá al momento de revelar los datos.

Artículo 41 – Cláusula federal

RESERVA: Posibilidad para un Estado federal de reservarse el derecho de contraer obligaciones por virtud de las medidas a ser adoptadas a nivel nacional, siempre que éstas sean consistentes con los principios fundamentales que rigen la relación entre el gobierno central y los estados que lo constituyen u otras entidades territoriales similares, y con la condición de que pueda seguir cooperando internacionalmente.

Registro de Reservas

Diversos países han formulado RESERVAS al Convenio. Sin embargo, el Secretario General del COE realiza consultas periódicas a los Estados Contratantes que las formularon, exhortándolos a retirar las mismas y lograr, con ello, un cumplimiento más eficaz del Convenio.

Posición de México

De conformidad con el proceso de consultas sostenido, hasta el momento, a nivel interno, México no tiene contemplado formular reservas al Convenio de Budapest, al momento de formalizar su adhesión al mismo.

El Gobierno de México realiza -en paralelo- la armonización legislativa necesaria, para dar cabal cumplimiento a sus disposiciones.